



Mérida, Yucatán a 19 de febrero de 2025

DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Wilmer Manuel Monforte Marfil, coordinador de la Fracción Parlamentaria de **morena**, a nombre dicha fracción, así como del de las representaciones legislativas del Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V y XXIV, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16, 17 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presento ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 2º; 4º; 5º. AL QUE SE LE INTEGRAN CUATRO INCISOS Y 6º; 7º; 9º; 10º; 11º; 12º; 13º; TODOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Cada continente, nación y comunidad en el mundo guarda relación con alguno de los primeros asentamientos humanos; la evolución de estos, a su vez, trajo consigo una amplia diversidad de pueblos indígenas¹. Si bien, el proceso de colonización que atravesó América Latina y el Caribe desde el siglo XV influyó en la población

¹ Conforme a lo señalado por el Convenio 107 sobre poblaciones indígenas y tribuales, de la Organización Internacional del Trabajo, son pueblos indígenas aquellos que descienden de las comunidades establecidas en una región durante la etapa de la "conquista" y que mantienen las instituciones sociales, económicas y culturales de estas. Organización de las Naciones Unidas, *Directrices sobre las cuestiones relativas a los pueblos indígenas*, 2009, <https://www.ohchr.org/es/publications/policy-and-methodological-publications/united-nations-development-groups-guidelines>, [Consultado el 25 de noviembre de 2024].



indígena y la preservación de sus costumbres, lenguas y prácticas, la identidad de las comunidades indígenas y afrodescendientes sigue vigente hasta nuestros días.

México es un país caracterizado por su riqueza cultural y étnica; su pluriculturalidad se reconoce por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este marco, los pueblos y comunidades indígenas son un componente esencial de nuestra identidad nacional. Sin embargo, a lo largo de la historia han sido objeto de exclusión, invisibilización y falta de garantías plenas para el ejercicio de sus derechos.

Obstáculos en el ejercicio de derechos

Las poblaciones indígenas enfrentan barreras en el acceso a la justicia, la preservación de su lengua y cultura, y la participación efectiva en los procesos de toma de decisiones. Estas dificultades no solo perpetúan la desigualdad y exclusión, sino que también contribuyen a la erosión de sus identidades culturales, lingüísticas y sociales², identifiquemos principalmente las siguientes:

1. Desigualdad económica y exclusión social: la marginación a la que están expuestas las comunidades indígenas, limita el acceso a servicios básicos como salud, educación y vivienda, perpetuando la pobreza y, en consecuencia, impactando negativamente en su calidad de vida, el ejercicio de sus derechos, la participación en la vida pública y la defensa de sus territorios.
2. Falta de acceso a la justicia: el desconocimiento de los sistemas normativos indígenas se refleja en los procesos judiciales, cuyo diseño parte de un modelo "occidental" que ignora las particularidades culturales y lingüísticas de los pueblos originarios, lo que los coloca en una situación de desventaja al buscar justicia.
3. Insuficiente consulta previa, libre e informada: aunque la consulta indígena se encuentra reconocida por la normativa internacional, incluso, por la jurisprudencia mexicana, rara vez se realiza de manera efectiva. Las decisiones gubernamentales que afectan a los pueblos indígenas, a menudo se imponen sin

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, industrias extractivas, Washington, CIDH, 2016.

el consentimiento de estos, vulnerando su derecho a la autodeterminación y la participación en la toma de decisiones³.

Estos factores han influido en la sobrevivencia de pueblos y comunidades indígenas, pues representan un obstáculo para la transmisión de elementos propios de sus grupos como costumbres, creencias o la lengua.

A su vez, fenómenos como la migración e implementación de políticas públicas no armonizadas con el contexto indígena, generan un distanciamiento entre las personas indígenas y la identidad de sus pueblos lo cual pone en riesgo la prevalencia de prácticas tradicionales, rituales e inclusive, la permanencia misma de un pueblo en determinado territorio.

La pérdida de identidad indígena no solo es una tragedia cultural, sino también una violación a los principios de diversidad y equidad que deben guiar la vida democrática. Asimismo, la disminución de pueblos y comunidades indígenas surte efectos que repercuten en la humanidad entera⁴, un ejemplo de ello se puede apreciar en el equilibrio ecológico que dichas comunidades favorecen mediante prácticas respetuosas con el ambiente y sus recursos. Esto se acentúa en territorios multiculturales como México y Yucatán.

La diversidad cultural de nuestro Estado se sustenta principalmente en el pueblo maya, cuyos miembros descienden de las comunidades originarias de la península yucateca. El pueblo maya conserva su idioma, conocimientos tradicionales y sistemas sociales, económicos y culturales, los cuales constituyen un patrimonio invaluable no solo para la entidad, sino también para el país. Sin embargo, la falta de armonización normativa a nivel local limita el reconocimiento y la protección de sus derechos como sujetos de derecho público.

Yucatán figura entre los estados con mayor proporción de personas indígenas, con alrededor de un millón de habitantes que pertenecen a alguna etnia. Además, la lengua maya que se habla en Yucatán figura también entre las lenguas indígenas más habladas en el país, con 759 mil personas, de acuerdo al documento titulado “La población indígena en el México rural: situación actual y perspectivas”, realizado en el año 2015 por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural

³ Robles Garza, Magda Y. y García López, Diego S., “El derecho humano a la consulta previa como proceso de paz en las comunidades indígenas” en Arrieta López, Miltón y Sierra García, Lina (Comp.) Nuevos Enfoques en Derechos Humanos, Irenología y Métodos de Solución de Conflictos, Universidad de la Costa, Colombia.

⁴ Robles Garza, Magda Y. y García López, Diego S., “La justicia ambiental en México: protección a comunidades indígenas bajo la lupa de Escazú” en *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, vol. 16, no. 49, enero-junio 2022, México, Universidad La Salle, pp. 253-283.



Sustentable y la Soberanía Alimentaria” y editado por la Cámara de Diputados en la LXII Legislatura.

Derivado de lo antes mencionado y de diversos estudios y mediciones, Yucatán es el estado que registra el mayor porcentaje de población hablante de todo el país, con un 37.3 por ciento. Los municipios con mayor porcentaje de hablantes se concentran en la parte central del estado, como son Tahdziu con el 99.6 por ciento, Tixcacalcupul con 98.8 por ciento, Chacsinkin con 98.7 por ciento, Chankon con 98.4 por ciento y Chikindzonot con 98.1 por ciento, entre otros 18 que superan el 80 por ciento. Sin embargo, es muy importante destacar, que el significativo porcentaje de personas que hablan la lengua maya en el estado, ha venido descendiendo de forma constante y drástica en los últimos años.

Por ejemplo, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el periodo comprendido del año 1990 al año 2000, el porcentaje de mayablantes en Yucatán disminuyó un 6.9 por ciento, pues pasó de 44.2 a 37.3 por ciento.

Así, atendiendo a un estudio efectuado por la Universidad Nacional Autónoma de México, se concluyó que el porcentaje de mayahablantes se redujo significativamente en un lapso de cinco años, al pasar de 30.3 por ciento en el año 2010 a 28.89 por ciento en el año 2015. Este fenómeno de la disminución de los mayahablantes se refleja también en este mismo estudio, en que tan solo en el municipio de Chemax en el año 2010, el 98 por ciento de sus habitantes hablaban la lengua maya y cinco años después el conteo intercensal registró a sólo 88 chemaxeños de cada 100 como mayeros.

El problema que atraviesa la lengua maya ya fue también reconocido públicamente por el Coordinador de la Sección Lingüística del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, delegación Yucatán, al subrayar que esta lengua materna “está en riesgo intermedio de desaparecer”, pues de los dos millones, trescientos mil habitantes en la entidad aproximadamente, 570, 000 son mayahablantes.



De conformidad a lo que nos dice la investigadora filipina Minnie Degawan⁵, en artículo publicado por la UNESCO en el número correspondiente a enero del 2019, nos dice:

“La situación de las lenguas indígenas es el reflejo de la de sus hablantes. En muchas regiones del mundo están al borde de la desaparición. El principal factor es la política de los Estados. Algunos gobiernos han procurado deliberadamente borrarlas del mapa, penalizando su uso, como en América, por ejemplo, en las primeras épocas del colonialismo. Otros países siguen negando hoy la existencia de poblaciones indígenas en su territorio: sus lenguas se ven relegadas a la condición de dialectos y están desvalorizadas en relación con los idiomas nacionales, lo cual las condena a una muerte segura”.

Cabe mencionar, acorde a lo que nos dice el Portal Educativo “UNETE”⁶: “Para los pueblos indígenas, las lenguas no son únicamente símbolos de identidad y pertenencia a un grupo, sino también vehículos de valores éticos. Constituyen la trama de los sistemas de conocimientos mediante los cuales estos pueblos forman un todo con la tierra y son cruciales para su supervivencia.

En México el paisaje lingüístico es inmenso. Además del español, se hablan 364 variantes lingüísticas, provenientes de 68 agrupaciones o lenguas, sin embargo, esta hermosa riqueza cultural se encuentra amenazada por distintos contextos socioculturales y económicos”. De acuerdo con el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México), en los últimos 200 años, la población hablante de lenguas indígenas en México se ha reducido de un 65% a un 6,5%.

Haciendo consideración de lo que la doctora en Lingüística indoamericana Yasnaya Aguilar Gil, expresa en su obra “*Ää: manifiestos sobre la diversidad lingüística*”⁷, publicado en 2020, nos hace reflexionar respecto de las diferentes lenguas que hay en nuestro país, y a no considerar al español, como la única lengua importante.

⁵ Minnie Degawan. Perteneciente al pueblo igorrote, del grupo kakanaey, en la cordillera filipina, dirige el Programa Pueblos Indígenas y tradicionales de *Conservation International*, en Virginia (Estados Unidos). Desde hace muchos años aboga por el reconocimiento y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, y participo en diversos procesos de toma de decisiones, entre ellos: “La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas”

⁶ UNETE, Acrónimo de la “Unión de Empresarios para la Tecnología en la Educación” fundada en México por el empresario y filántropo Max Shein Heisler (1907 - 2000) nacido en Nueva York, Estados Unidos y quien en los años cuarenta funda la prestigiada escuela de educación media en México “Albert Einstein y recibe en 1996 se hace acreedor al reconocimiento “Águila Azteca”, la más alta distinción que se otorga a los extranjeros en México, por servicios prominentes, prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad. En 1999, funda en colaboración con grandes amigos “Unión de Empresarios para la Tecnología en la Educación” con la misión de mejorar la calidad y equidad de la educación en México

⁷ Aguilar Gil, Yasnaya Elena, *Ää: manifiestos sobre la diversidad lingüística*, Almadía Editorial, 2020, México



Señala lo relevante que es, entender que, todas las lenguas del mundo son lenguas para aprender cosas y pensar.

Muchas tienen una historia larga de escritura que fue afectada por la colonización, pero todavía se conservan en textiles u otras tradiciones culturales y que la desaparición de idiomas en peligro no es solo un tema de idioma, cultura y etnia, sino también un problema social; que lo relacionado con los idiomas está ligado a la política; que los asuntos indígenas no solo conciernen a los indígenas; y que proteger estos idiomas significa proteger los territorios y las personas que los habitan, quienes transmiten conocimientos a través de sus prácticas lingüísticas y culturales, y que no existen idiomas sin personas que los hablen ni personas que los hablen sin un lugar de origen.

Armonización normativa

Actualmente, las disposiciones legales vigentes no garantizan de manera suficiente el acceso a derechos fundamentales como el reconocimiento de su lengua, la participación en políticas públicas, el acceso a la justicia conforme a sus sistemas normativos, y la consulta previa, libre e informada sobre decisiones que impacten su vida y entorno.

En tal sentido, es necesario observar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas que han realizado tanto nuestra Carta Magna y los instrumentos internacionales en la materia.

En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su autonomía, autodeterminación y cultura; el artículo segundo, disposición en la que se encuentra la protección constitucional a los pueblos indígenas, que fue reformada recientemente a efecto de reconocerles como sujetos de derechos.

Por su parte, en el ámbito internacional han sido desarrollados diferentes instrumentos como los Convenios 107 y 109 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), documentos que reconocen a los pueblos indígenas como sujetos de derecho y promueve su participación en las decisiones que los afecten.

De igual forma, en 2007 fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en un esfuerzo



por establecer principios fundamentales para la preservación y el respeto de los derechos humanos de los pueblos originarios.

En contraste, la redacción de la norma constitucional relativa a los derechos de los pueblos indígenas, hoy en día resulta insuficiente pues no garantiza el acceso a la justicia, la participación en espacios de toma de decisiones y no les reconoce como titulares de derechos; aunado a ello, la técnica con la que se han incorporado reformas constitucionales en la materia, ha sido deficiente pues no mantiene un orden claro sobre las prerrogativas reconocidas a los pueblos indígenas.

Por ello, modificar el marco normativo para garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas es un paso indispensable para construir una sociedad más inclusiva y justa. La reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán que se presenta a continuación, busca incorporar diversas disposiciones que respeten su identidad y visión del mundo.

En esta tesitura se proponen cambios para el reconocimiento de la Lengua Maya como lengua legal en el Estado; la previsión de la consulta indígena como un mecanismo obligatorio en las decisiones legislativas y administrativas que impacten a las comunidades indígenas; la armonización de las prerrogativas de los pueblos indígenas en el artículo 2 constitucional, y; el reconocimiento explícito del alcance de estas disposiciones a todos los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes con presencia en el territorio, cambios que se describen a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN		
Párrafo	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
1	Artículo 2º. ...	Artículo 2º. ...
2	El Estado reconoce el derecho fundamental al acceso libre y universal de banda ancha e internet, a través de los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, promoviendo el desarrollo individual y	El Estado reconoce el derecho fundamental al acceso libre y universal de banda ancha e internet, a través de los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente a la población en su orden pluricultural , su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, promoviendo el desarrollo individual y social.



3	...	...
4	El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya, el cual descende de la población que habitaba la península yucateca, al iniciarse la colonización; que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como, sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas.	El Estado tiene una composición pluricultural, por lo que se reconoce al pueblo maya, así como a los demás pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas presentes en la entidad como sujetos plenos de derechos. Esta composición está sustentada originalmente en el pueblo maya, el cual descende de la población que habitaba la península yucateca, al iniciarse la colonización; que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como, sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas.
5	El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo de la cultura maya, por lo que la conciencia de esta identidad es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el pueblo maya yucateco y sus comunidades.	Son derechos del pueblo maya, de las comunidades y pueblo indígenas y afromexicanos y obligaciones del Estado para con ellos: I. El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo de la cultura maya, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos presentes en el territorio por lo que la conciencia de esta identidad es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el pueblo maya yucateco, u otras comunidades y pueblos indígenas y afrodescendientes. Estas disposiciones deberán ceñirse a



	los derechos humanos reconocidos en la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los tratados internacionales de lo que el Estado Mexicano sea parte. II. El derecho a la conservación y mejoramiento del hábitat, territorio y bioculturalidad, así como la integridad de las tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia. III. El derecho de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos que lo integran a su naturaleza lingüística originaria, por ello, se reconoce al Maayat'aan o maya yucateco como lengua legal, de uso común para cualquier asunto o trámite público, acceder plenamente a la gestión de servicios e información pública, así como para hacer efectivos sus derechos humanos ante cualquier instancia pública o privada dentro de su competencia. El Estado promoverá su uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión como elemento constitutivo de la sociedad, para ello, emitirá una política lingüística adecuada que permita su uso en espacios públicos y privados a través del organismo que señala este artículo. También a recibir en
--	---



	los derechos humanos reconocidos en la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los tratados internacionales de lo que el Estado Mexicano sea parte. II. El derecho a la conservación y mejoramiento del hábitat, territorio y bioculturalidad, así como la integridad de las tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia. III. El derecho de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos que lo integran a su naturaleza lingüística originaria, por ello, se reconoce al Maayat'aan o maya yucateco como lengua legal, de uso común para cualquier asunto o trámite público, acceder plenamente a la gestión de servicios e información pública, así como para hacer efectivos sus derechos humanos ante cualquier instancia pública o privada dentro de su competencia. El Estado promoverá su uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión como elemento constitutivo de la sociedad, para ello, emitirá una política lingüística adecuada que permita su uso en espacios públicos y privados a través del organismo que señala este artículo. También a recibir
--	--



		educación en su lengua, conforme a las atribuciones de la entidad. IV. El derecho a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas. Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular o particulares, el costo de la consulta deberá ser cubierto por este. Cuando una persona física o moral obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta, debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas un beneficio justo y equitativo en términos de las leyes aplicables.
6	Los derechos sociales del pueblo maya, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género	Los derechos sociales del pueblo maya, comunidades indígenas y afromexicanos presentes en el territorio se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género.



7	Se reconoce a la actividad artesanal como una actividad económica tradicional y de subsistencia de las comunidades residentes en la entidad y como tal, será objeto de protección.	Se reconoce a la actividad artesanal como una actividad económica tradicional y de subsistencia de las comunidades y pueblos mayas y afromexicanas residentes en la entidad y como tal, será objeto de protección. Este reconocimiento implica preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial de todos los elementos que constituyan su patrimonio. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio conforme a las disposiciones de ley, para lo cual el organismo que se define en este artículo será coadyuvante
8	...	...
9	El Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes.	El Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya, así como de las comunidades indígenas y afromexicanas a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes.
10	Los servicios de salud que se proporcionen a las comunidades mayas, se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado apoyará la preservación, protección y evolución contemporánea de la medicina	Los servicios de salud que se proporcionen a las comunidades mayas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado apoyará la preservación, protección y evolución



	maya; de igual modo, el manejo sustentable del entorno y de sus recursos naturales utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno.	contemporánea de la medicina maya, la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio se reconoce a las personas que la ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud. De igual modo, se reconoce el manejo sustentable del entorno y de sus recursos 10naturales utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno
11	Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas que se vean afectados, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipales, y cuando se prevean medidas legislativas relacionadas con éste.	Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas que se vean afectados, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipales, y cuando se prevean medidas legislativas relacionadas con éste.
12	Se establecerá un organismo que definirá, ejecutará y evaluará las políticas públicas que garanticen la vigencia de los derechos del pueblo maya, y de las comunidades indígenas de otras entidades federativas, que se encuentren transitoria o permanentemente en territorio estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.	Se establecerá un organismo que definirá, ejecutará y evaluará las políticas públicas que garanticen la vigencia de los derechos del pueblo maya, y de las comunidades indígenas y afromexicanas de otras entidades federativas, que se encuentren transitoria o permanentemente en territorio estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables
13	El Estado garantizará al pueblo maya el acceso a la justicia y la aplicación de sus propias formas de regulación	El Estado garantizará al pueblo maya, así como a las comunidades y pueblos indígenas y



	para la solución de conflictos internos, como medio alternativo para la solución de controversias; sujetándose a los principios jurídicos de oralidad, publicidad, intermediación, contradicción, economía y concentración, con pleno respeto a sus derechos y garantías y de manera relevante, la dignidad de las mujeres, sin contravenir las leyes vigentes	afromexicanas presentes en el territorio el acceso a la justicia y la aplicación de sus propias formas de regulación para la solución de conflictos internos, como medio alternativo para la solución de controversias; sujetándose a los principios jurídicos de oralidad, publicidad, intermediación, contradicción, economía y concentración, con pleno respeto a sus derechos y garantías y de manera relevante, la dignidad de las mujeres, sin contravenir las leyes vigentes. La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos del pueblo maya, así como de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas presentes en el territorio dentro del marco del orden jurídico vigente, los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y leyes aplicables.
14 a 20		



		TRANSITORIOS PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto. TERCERO. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
--	--	--

La reforma propuesta no solo es un acto de justicia histórica, sino también un compromiso con la pluralidad y el respeto a los derechos humanos. Reconocer y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes fortalecerá la cohesión social, la riqueza cultural y el desarrollo sostenible de Yucatán. Por tanto, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación del siguiente Decreto:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 2º; 4º; 5º. AL QUE SE LE INTEGRAN CUATRO INCISOS Y 6º; 7º; 9º; 10º; 11º; 12º; 13º; TODOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

El Estado reconoce el derecho fundamental al acceso libre y universal de banda ancha e internet, a través de los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente a la población **en su orden pluricultural**, su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, promoviendo el desarrollo individual y social.

...

El Estado tiene una composición pluricultural, por lo que se reconoce al pueblo maya, así como a los demás pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas presentes en la entidad como sujetos plenos de derechos. Esta composición está sustentada originalmente en el pueblo maya, el cual descende de la población que habitaba la península yucateca, al iniciarse la colonización; que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como, sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas.

Son derechos del pueblo maya, de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos y obligaciones del Estado para con ellos:

- I. El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo de la cultura maya, **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos presentes en el territorio** por lo que la conciencia de esta identidad es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el pueblo maya yucateco, **u otras comunidades y pueblos indígenas y afrodescendientes. Estas disposiciones deberán ceñirse a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**



- II. El derecho a la conservación y mejoramiento del hábitat, territorio y bioculturalidad, así como la integridad de las tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia.
- III. El derecho de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos que lo integran a su naturaleza lingüística originaria, por ello, se reconoce al Maayat'aan o maya yucateco como lengua legal, de uso común para cualquier asunto o trámite público, acceder plenamente a la gestión de servicios e información pública, así como para hacer efectivos sus derechos humanos ante cualquier instancia pública o privada dentro de su competencia. El Estado promoverá su uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión como elemento constitutivo de la sociedad, para ello, emitirá una política lingüística adecuada que permita su uso en espacios públicos y privados a través del organismo que señala este artículo. También a recibir educación en su lengua, conforme a las atribuciones de la entidad.
- IV. El derecho a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas. Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular o particulares, el costo de la consulta deberá ser cubierto por este. Cuando una persona física o moral obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta, debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas un beneficio justo y equitativo en términos de las leyes aplicables.

Los derechos sociales del pueblo maya, **comunidades indígenas y afromexicanos presentes en el territorio** se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género.

Se reconoce a la actividad artesanal como una actividad económica tradicional y de subsistencia de **las comunidades y pueblos mayas y afromexicanas** residentes en la entidad y como tal, será objeto de protección. **Este reconocimiento implica preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial de todos los elementos que constituyan su patrimonio. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio conforme a las disposiciones de ley, para lo cual el organismo que se define en este artículo será coadyuvante**

...

El Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya, **así como de las comunidades indígenas y afromexicanas** a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes.

Los servicios de salud que se proporcionen a las comunidades mayas, **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos** se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado apoyará la preservación, protección y evolución contemporánea de la medicina maya, **la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio se reconoce a las personas que la ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.** De igual modo, se reconoce el manejo sustentable del entorno y de sus recursos ¹⁰naturales utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno

Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, **las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas** en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas que se vean afectados, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipales, y cuando se prevean medidas legislativas relacionadas con éste.



Se establecerá un organismo que definirá, ejecutará y evaluará las políticas públicas que garanticen la vigencia de los derechos del pueblo maya, y de las comunidades indígenas **y afromexicanas** de otras entidades federativas, que se encuentren transitoria o permanentemente en territorio estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables

El Estado garantizará al pueblo maya, **así como a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas presentes en el territorio** el acceso a la justicia y la aplicación de sus propias formas de regulación para la solución de conflictos internos, como medio alternativo para la solución de controversias; sujetándose a los principios jurídicos de oralidad, publicidad, intermediación, contradicción, economía y concentración, con pleno respeto a sus derechos y garantías y de manera relevante, la dignidad de las mujeres, sin contravenir las leyes vigentes. **La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos del pueblo maya, así como de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas presentes en el territorio dentro del marco del orden jurídico vigente, los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y leyes aplicables.**

...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.



TERCERO. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Mérida, Yucatán a los 19 días del mes de febrero del año 2025.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA**

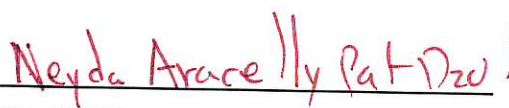
**DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

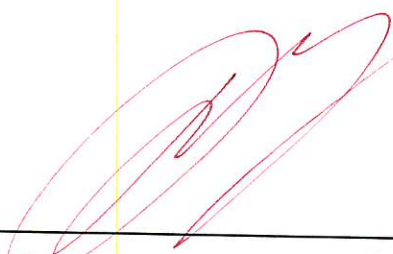
**DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

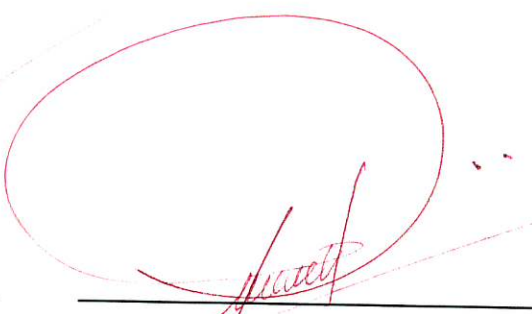


**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**


DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura

2024-2027

morena
La esperanza de México

DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN**

LXIV Legislatura 2024-2027

morena
La esperanza de México

**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA**
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO**
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

**DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ**
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

**DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC
AYALA**
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

**DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA**